



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3893-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-188-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, aplica de manera adecuada la metodología de la Guía Especializada para la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. **2)** Determinar si el resultado de la evaluación semestral del Sistema de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, corresponde con la evidencia señalada en el Anexo 9 y 10 de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. **3)** Comprobar que la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, efectuó su autoevaluación y generó certificación correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en Auto que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del Grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

### II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Opinión con reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado que se evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la



evaluación del control interno a nivel de la comuna y a nivel de sistemas de administración. En cuanto a la autoevaluación, la comuna reflejó un cien por ciento (100%) de cumplimiento en el componente de control interno y un noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%) en el componente Sistemas de Administración, ambos porcentajes difieren según los resultados de la auditoría, que llegó al noventa y ocho punto ocho por ciento (98.8%) y noventa y ocho punto cuatro por ciento (98.4%), respectivamente. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la comuna auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinó un hallazgo de control interno, consistente en *distorsiones entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en las matrices de evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría.* 2) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua no ha implementado la recomendación contenida en el informe de referencia **ARP-03-133-2023** de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría **RIA-CGR-2065-2023**, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés; que retoma la recomendación contenida el informe de referencia **ARP-03-157-2022**, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría **RIA-CGR-3330-2022**; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y 3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la comuna que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía



Especializada, para lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría que está contenida en el informe en Auto y que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditorías previas; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-188-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

**SEGUNDO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditorías predecesoras; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad



de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA